



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 32- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 07 febrero de 2025

VISTOS: mediante Informe 189-2025/GRP-400003-05, Informe N°50-2025/GRP-400003-03, y;

CONSIDERANDO:



Que, con fecha **24 de Enero del 2025**, esta Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura suscribió CONTRATO N° 001-2025- GRP-UE.ISEPRP con la CONSORCIO HUANCABAMBA, para la ejecución del servicio: “MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA”.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N 063-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 01 de febrero de 2025, se resolvió en su artículo primero. - DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del Ing JUAN CARLOS MURILLO SANCHEZ, en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura, Director de Programa Sectorial III de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores Pública Regional de Piura" del Gobierno Regional Piura, expresando las gracias por los servicios prestados, debiendo efectuar la entrega de cargo debiendo efectuar la entrega de cargo al Ing. ROLEX IVAN ALBERCA ROBLEDO designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GR, con las formalidades de Ley.



Que, con fecha 07 de febrero de 2025, la Dirección de Infraestructura mediante Informe 189-2025/GRP-400003-05, alcanzó la propuesta de designación de inspector para la EJECUCIÓN DEL SERVICIO: “MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA”.

Que, respecto al análisis de la propuesta presentada por la Dirección de Infraestructura, resulta necesario tomar en cuenta lo que establece el artículo 186° y 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde indica que:

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

- 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. **El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta,** mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
- 186.2. **El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.** Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo
- 186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
- 186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 32- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 07 febrero de 2025

en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

- 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
- 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
- 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Que, sobre el particular, debe indicarse que de acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley, la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. En ese sentido, el numeral 10.2 del referido precepto, establece que cuando la supervisión sea efectuada mediante este último supuesto, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y, en el caso de obras, comprender hasta su liquidación.

Que, de los citados preceptos legales se advierte que, en el marco de la ejecución de un servicio, la Entidad debe supervisar de forma permanente y directa, a través de un inspector o supervisor, la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra o servicio y el cumplimiento del contrato.

Que, en ese contexto, se tiene que el CONTRATO N° 01-2025- GRP-UE.ISEPRP suscrito con la CONSORCIO HUANCABAMBA, para la ejecución del servicio: "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA", el cual cuenta con un monto contractual de S/. 672,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES). En consecuencia, corresponde designar un inspector para el referido servicio; por tanto, conforme lo señala Dirección Ejecutiva, el profesional propuesto Ing. Rolex Ivan Alberca Robledo cumple con el perfil para Inspector.

Que, con fecha 07 de febrero de 2025, mediante Informe N°50-2025/GRP-400003-03, la Oficina de Asesoría Legal Opina:

"(...)

DESIGNAR al ING. ROLEX IVAN ALBERCA ROBLEDO, con CIP. N° 150350, *Director de la Dirección de Infraestructura de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura" como INSPECTOR de la EJECUCION DEL SERVICIO: "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE*





GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 32- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 07 febrero de 2025

EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA”.

DISPONER que el Inspector designado deberá observar estrictamente las funciones establecidas en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás obligaciones establecidas en la referida norma y las inherentes a su designación”.

Que, en dicho contexto, se emite el presente acto resolutivo, en estricta aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**, siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 “Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura”.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora “Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura”, actualizado por Ordenanza Regional N° 357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir de la fecha, al Ing. **ROLEX IVAN ALBERCA ROBLEDO**, con CIP. N° 150350, Director de la Dirección de Infraestructura de la Unidad Ejecutora “Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura” como **INSPECTOR** de la EJECUCION DEL SERVICIO: **“MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Inspector designado deberá observar estrictamente las funciones establecidas en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás obligaciones establecidas en la referida norma y las inherentes a su designación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista, Inspector, Dirección de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVASE
 GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
 U.E.I.S.E.P.R.P.

Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
 DIRECTOR EJECUTIVO (E)

